En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve y previa convocatoria, reunidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, los ciudadanos: Lic. María Evelia López Maldonado, Auditora Especial de Legalidad y de Desempeño; Mtra. Norma Hilda Jimenez Martinez, Secretaria Técnica; C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández, Directora General de Administración y Finanzas; Mtro. Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos; Dr. José Martín Cadena Barajas, Director General de Tecnologías de la Información; Mtra. María Elena Sánchez, Directora General de Evaluación y Planeación; y la Mtra. Yadira del Carmen Rosales Ruiz, Titular de la Unidad Transparencia, todos servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente:

	ORDEN DEL DÍA
1.	Pase de lista y verificación del quórum
11.	Aprobación del orden del día
III.	Aprobación del Acuerdo CT/17-05-2019/2 para responder a 87 solicitudes de información presentadas por un solicitante mediante Sistema INFOMEX-Veracruz.
IV.	Cierre de la sesión.
acta,	ntrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se n durante esta sesión.
	PROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.————————————————————————————————————
III. AF	PROBACIÓN DEL ACUERDO CT/17-05-2019/2 PARA RESPONDER A 87 SOLICITUDES

Que durante el periodo del siete al diecisiete de mayo del presente año, se recibieron mediante Sistema INFOMEX-Veracruz, ochenta y siete solicitudes de información formuladas por un

DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR UN SOLICITANTE MEDIANTE SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ. Con anuencia de la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva manifiesta la

iquiente:-

mismo solicitante con los siguientes números de folio: 01447619, 01448719, 01449919, 01467619, 01468719, 01469819, 01470919, 01472019, 01473119, 01474319, 01475219, 01476119, 01477019, 01477919, 01478819, 01479719, 01480619, 01481519, 01482419, 01483319, 01484219, 01485119, 01486019, 01486919, 01487819, 01488719, 01489619, 01490519, 01491419, 01496919, 01497919, 01498819, 01499819, 01500719, 01501619, 01502519, 01503419, 01504319, 01505219, 01506119, 01507019, 01507919, 01518919, 01509719, 01510619, 01511519, 01512419, 01513319, 01514219, 01515119, 01516019, 01570519, 01572419, 01573419, 01566919, 01567819, 01568719, 01578219, 01579219, 01580319, 01581519, 01582719, 01584019, 01585519, 01586519, 01587619, 01589219, 01590419, 01591619, 01592519, 01593419, 01594319, 01595319, 01660019, 01660619, 01661519, 01662319, 01663119.

Dichas solicitudes están a la vista de los integrantes, mencionando que se trata del mismo solicitante al que se hizo referencia en el Acuerdo CT/06-05-2019/1 de la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, razón por la cual, a la fecha este Sujeto Obligado ha recibido cuatrocientas setenta y seis solicitudes:

En este sentido, se considera necesario señalar lo siguiente:-

Conforme con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales nuestro sistema jurídico tiene su génesis en dos fuentes principalmente:

- 1. Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y
- Todos aquellos derechos humanos establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Así, todas las normas que derivan de las fuentes mencionadas tienen rango constitucional, por lo que los principios, valores y derechos que de ellas emanen deben regir todo el orden jurídico de nuestro país, obligando a todas las autoridades a su aplicación e interpretación.

En este sentido el jurista Luigi Ferrajoli1, nos proporciona una de las nociones más acertadas respecto a que debe entenderse por Derechos Fundamentales, como sigue:-----

"todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de persona, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar."

Uno de esos derechos fundamentales es el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra regulado dentro de nuestra Carta Magna en el artículo 6° mismo que en su parte relativa señala:-----

"El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Por cuanto hace a los instrumentos internacionales, se encuentra contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Particularmente este derecho se ha concebido como el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la información en su sentido activo y pasivo; es decir, tanto la difusión de la información como la recepción por sus destinatarios.

Este derecho frente al público consiste en reconocer a los individuos no solamente el derecho a recibir la información existente, sino además la aptitud jurídica de ser beneficiario de una

¹ Ferrajolli, Luigi, Derechos y Garantías. La Ley del más débil, Madrid, Trotta, 1999, pag 37

- Es un derecho en sí mismo y medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos;
- Se considera elemento determinante de la calidad de vida democrática de un país;
- Es determinante en la consecución de una sociedad informada;
- Sirve de base para que los gobernados ejerzan control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, es decir, abona a la rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- Termina con el monopolio de la posesión de la información;
- Tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones;
- Algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

(Fuente: Diversas tesis del poder judicial)

En cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información, los requisitos para hacerlo se encentran contenidos en las siguientes normas:

El artículo 6 de la Constitución Federal, en su apartado A fracción III señala:

"toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Adicionalmente los artículos 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 140 de la legislación Local, señalan que, para presentar una solicitud de acceso a la información no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

² Auby, Jean Marie et Ducos, citados por Alejandro Fuenmayor E, en "El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública", Análisis Jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos la información pública, UNESCO, página 15.

III. La descripción de la información solicitada; (no se exige en la legislación local);

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Too	do	lo señala	do ar	nteri	orment	e, es	el cauce	normal	que	deben se	guir las so	licitudes	de acceso
a l	a	informac	ión,	es	decir,	una	persona	ejerce	su	derecho	subjetivo	público	(Derecho
Fur	nda	amental o	Dere	echo	Huma	ano),	correlativo	a una	oblig	gación de	parte de u	ın Ente p	úblico, en
este	e (caso del (Órgar	no d	le Fisc	alizac	ión Super	ior del l	Esta	do, de en	tregar la ir	formació	n, con las
únic	ca	s limitante	es que	e la	propia	Ley i	mpone						

En el caso del derecho a la justicia pronta y expedita, el artículo 17 de la citada norma suprema señala la prohibición de hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, pues la justicia será administrada por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
Todos estos derechos fundamentales, incluyendo al de acceso a la información deben ejercerse con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que hemos señalado
Situación diferente tienen los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la libertad cuya tramitología debe obviarse en razón al derecho jurídico tutelado, de nada serviría solicitar e cumplimiento de requisitos si cualquier dilación en su atención provocaría un daño irreparable
En este sentido es claro que, si bien el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto, sino relativo, es decir que se debe ejercer dentro de determinados límites razonables, y para ello se debe tener muy presente, cual es el fin que la ley tuvo en mira al reconocer ese derecho como subjetivo, y además los límites impuestos por la buena fe y las buenas costumbres las cuales son fuentes de nuestro derecho. A este respecto el jurista Planiol sostenía que, si hay abuso no hay derecho. A su juicio, un acto abusivo sería al mismo tiempo conforme y contrario al derecho, y esto era imposible (termina la cita).
Es cierto que todo ciudadano tiene expedito su derecho de acceso a la información y con base en ello puede, si así lo desea, realizar las solicitudes de acceso a la información que desee, esto con base en que la legislación que regula el derecho de acceso a la información jamás establece un límite en el número de solicitudes que cada ciudadano puede realizar y eso puede hacerlo creer que su actuar es legítimo porque se sustenta en una norma que además es reputada de fundamental.————————————————————————————————————
Sir embargo, ese pensamiento resulta parcial y pierde de vista las diversas aristas del derecho y

su ejercicio en la sociedad, pues no se debe olvidar la buena fe y las buenas costumbres y como

colisionan le	os de	rechos o	del solicita	ante con l	os dere	cho	s de la co	lect	vidad in	tegi	rada	por tode	os lo	os
ciudadanos información			quienes	también	tienen	el	derecho	de	ejercer	el	de	acceso	а	la
Resulta cor	venie	ente des	taca lo qu	ıe Julien I	Bonnec	ase	, define co	omo	Abuso o	del	Dere	echo:		_

"La verdadera noción del abuso del derecho se reduce a su forma psicológica, como el ejercicio de un derecho sin utilidad para su titular y con un fin exclusivamente nocivo y se compone de cuatro elementos:

- El primer elemento consiste en el poder de acción, representado por un derecho, respecto del cual el titular puede estrictamente limitarse con la intención secreta de servirse únicamente para dañar a otra persona;
- El segundo refiere a la ausencia de toda utilidad derivada del ejercicio del derecho, entendido ello como la ausencia de todo interés serio y legitimo' (...);
- El tercer elemento se trata de la intención nociva en su sentido psicológico, es decir, tal y como lo
 comprendemos, lo cual constituye la característica esencial de la noción de abuso de derecho; la
 intención nociva debe estar absolutamente caracterizada y absorberse a la noción de dolo del derecho
 común, es decir, a la intención de dañar, cuya materialización no tenga un significado dudoso y revele la
 intención con que se ha realizado;
- El último elemento, el perjuicio ocasionado a otra persona, elemento absolutamente necesario que en el orden del procedimiento es el primero en aparecer y que conduce a verificar la existencia de los otros elementos en donde agota su papel para no reaparecer sino hasta el momento de valorar el monto de la reparación debida.3

Este Abuso del Derecho, también llamado "mal uso del derecho" de acceso a la información, "La Red de Transparencia y Acceso a la Información", conformado por organismos y entidades responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública, cuya finalidad es mantener una instancia formal de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros, ha emitido el siguiente criterio que en la parte relativa establece lo siguiente:

³ BONNECASE, Julien, Tratado Elemental de Derecho Civil. Volumen I. Editorial Harla, México, 1997, pp. 824-827.

⁴ Consultable en el vínculo: http://jurisprudencia.redrta.org/SitePages/ConsideracionesRTA.aspx

"MAL USO DE DERECHO. ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El derecho humano de acceso a la información, como cualquier otro derecho, no es absoluto, y su ejercicio no puede realizarse de manera abusiva en perjuicio del propio sistema de acceso a la información y de otros titulares de ese derecho. La carga de acreditar la existencia de un ejercicio abusivo del derecho, así como del ánimo lesivo del particular, corresponde a la autoridad responsable de atender los requerimientos de información del particular ante éste y el Organismo Garante de su derecho de acceso a la información, considerando al menos los siguientes elementos: 1) la existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular, 2) la cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un período corto, y 3) si la calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos. En este sentido, con la acreditación de dichos elementos, se genera un menoscabo en el funcionamiento de la autoridad por parte del particular, sin un afán de tener acceso a la información o transparentar la gestión pública, sino el ánimo del particular de dañar el desarrollo de las actividades de la misma, así como el perjuicio que se produce en la atención de los requerimientos de otros solicitantes titulares del mismo derecho..."

Del criterio anterior, se desprenden elementos primordiales para la configuración de lo que se ha denominado como el mal uso de derecho, los cuales se enuncian:

- La existencia del derecho de acceso a la información a favor del particular;
- La cantidad desmedida de solicitudes presentadas por un mismo particular durante un período corto;
- La calidad de las solicitudes implica una alta complejidad para su atención, ya sea porque involucra la elaboración de múltiples versiones públicas, entrega de la información en modalidades complejas o cualquier otra actividad que complique el trámite eficaz de los requerimientos.

23 de abril 148 De las 14:1	de tiempo
	a las 20:25 hrs.
24 do abril 126 Do los 42-04	a las 18;42 hrs.
24 de abril 126 De las 13:00	a las 19:10 hrs.
25 de abril 58 De las 14:2	a las 16:46 hrs.



26 de abril	18	De las 14:09 a las 17:42 hrs.
29 de abril	4	De las 18:28 a las 18:36 hrs.
30 de abril	2	De las 19:42 a las 20:07 hrs.
02 de mayo	28	De las 22:26 a las 22:42 hrs.
03 de mayo	1	N/A
07 de mayo	51	De las 14:33 a las 18:48 hrs.
14 de mayo	31	De las 16:24 a las 17:10 hrs.
16 de mayo	5	De las 15:37 a las 15:52 hrs.

Fuente: Sistema INFOMEX-Veracruz

Esta form	na de	actuar n	uede peri	udicar e	el desarrollo	de las	actividad	des de	este	Órgano
		Section Co. Co.								
poniendo	en ries	go el de	sarrollo no	rmal de	sus funcion	es, así o	como gen	erar un	perjuid	cio en la
atención	de los	requerir	nientos de	otros :	solicitantes,	que ta	mbién sor	n titular	es de	l mismo
derecho										
	NO CONTRACTOR									

Con base a lo expuesto, podemos afirmar que nos encontramos ante un caso de abuso del derecho de acceso a la información, toda vez que es manifiesto el exceso por parte del solicitante al hacer uso del poder jurídico que le consagra el artículo 6° Constitucional del que es titular, ya que ha procedido de forma que puede perjudicar la función pública, pudiendo ocasionar un desgaste en las funciones sustantivas y adjetivas que realiza este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y que se encuentran señaladas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el correspondiente Reglamento Interior.

Cuando se vislumbra que un acto de esta naturaleza puede sobrepasar los límites normales del ejercicio de un derecho, debe dar lugar a la adopción de medidas que impidan el perjuicio que puede ocasionar el acto abusivo y así evitar que el ejercicio de un derecho fundamental se efectúe en contravención a la finalidad para la que fue concebido.

Máxime que, con la interposición de un número tan alto de solicitudes, puede causar una inestabilidad en el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas del ORFIS, al pretender sujetarlas a la atención exclusiva de las solicitudes para la entrega de la ilimitada información que se solicita, situación que rebasa el recurso humano para tal fin y transgrediría el recurso material y financiero, situación que en principio sería contraria a nuestras disposiciones de austeridad y contención del gasto.



Resulta pertinente señalar que, en el ámbito del derecho comparado, el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información es considerado una causal para no admitir a trámite las solicitudes de acceso, tal y como puede constatarse en el artículo 18, inciso e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; emitida en España y actualmente vigente, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18. Causas de inadmisión.

..."

- 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

De ahí que, al ser el derecho comparado una disciplina que es considerada fuente del derecho mexicano que estudia a los diversos sistemas jurídicos existentes, a efecto de determinar las semejanzas y diferencias entre éstos y que, en su caso, permite una mayor comprensión del derecho nacional; es válido tomar como referencia lo plasmado en el cuerpo normativo mencionado, con el único objeto de que el solicitante cuente con la certeza de que la determinación que se adopte con motivo de la presentación del cúmulo de solicitudes de acceso a la información, no es producto de la ocurrencia, sino que incluso existe una normativa vigente en España que regula el abuso del ejercicio del derecho de acceso a la información; siendo que ese instrumento tuvo invariablemente que someterse a todo un proceso formal de deliberación y valoración antes de surgir a la vida jurídica de ese país, por lo que se trata de un documento plenamente consolidado y armónico incluso con el sistema jurídico que rige a los derechos humanos.

Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;



De este modo la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior, a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba:------

ACUERDO CT-17-05-2019/2

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo CT-17-05-2019/2 para responder a 87 solicitudes de información presentadas por un solicitante mediante Sistema INFOMEX-Veracruz, con números de folio: 01447619, 01448719, 01449919, 01467619, 01468719, 01469819, 01470919, 01472019, 01473119, 01474319, 01475219, 01476119, 01477019, 01477919, 01478819, 01479719, 01480619, 01481519, 01482419, 01483319, 01484219, 01485119, 01486019, 01486919, 01487819, 01488719, 01489619, 01490519, 01491419, 01496919, 01497919,

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que refiera el presente Acuerdo en la respuesta al solicitante.

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia publicar el presente Acuerdo en el portal de transparencia del ORFIS.-----

PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

Lic María Evelia López Maldonado

Auditora Especial de Legalidad y de

Desempeño

Mtra. Yadira del Carmen Rosales Ruiz Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

Mtra. Norma Hilda Jimenez Martinez

Secretaria Técnica

Mtro. Oscar Ocampo Acosta

Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.A. María Yolanda Gómez Fernández Directora General de Administración y

Finanzas

Dr. José Martin Cadena Barajas

Director General de Tecnologías de la

Información

Mtra. María Elena Sánchez

Directora General de Evaluación y Planeación